



E-05/19 JM

En Madrid, a 8 de mayo de 2019

REUNIDOS

De una parte: **Don Antonio Hidalgo Nuchera**, en calidad de Vicerrector de Asuntos Económicos de la Universidad Politécnica de Madrid, actuando en su nombre y representación en virtud de las facultades que le confiere la delegación Rectoral de fecha 28 de abril de 2016, los Estatutos de la Universidad Politécnica de Madrid, aprobados por Decreto 74/2010, de 21 de octubre, y de conformidad con cuanto al efecto establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y la legislación complementaria.

De otra parte: **D. Daniel Cano Galán** con Documento Nacional de Identidad número **03794767C**, actuando en nombre y representación de la empresa **SERVICIOS INTEGRALES PARA COLECTIVIDADES, S.L.**, según poder otorgado ante el **Notario de Madrid, Don Joaquín Osuna Costa, el día 4 de enero de 2007, bajo el número 25 de su protocolo.**

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

CLAUSULAS

Primera.- El presente contrato tiene por **objeto** los **servicios de cafetería Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica, Alimentaria y de Biosistemas de la Universidad Politécnica de Madrid.**

Incluye la gestión y mantenimiento en perfecto estado de uso de las máquinas expendedoras de café, agua, refrescos, bollería, sándwich, etc. ubicadas en: edificio Agrónomos, edificio Agrícolas, edificio Biblioteca, edificio Fitotecnia y edificio Fitotecnia.

Segunda.- Este contrato de servicios tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y demás disposiciones vigentes en materia de contratación administrativa.

Tercera.- Los documentos **enumerados jerárquicamente** que integran esta contratación son los siguientes:

- 3.1 Contrato administrativo.
- 3.2 Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 3.3 Pliego de Prescripciones Técnicas.
- 3.4 Oferta Técnica presentada por la empresa.

Cuarta.- De conformidad con la proposición presentada por el adjudicatario, el adjudicatario se obliga al pago de un **precio o canon de cuarenta y ocho mil euros (48.000,00 €) IVA excluido**, al que habrá de añadirse la cantidad de **diez mil ochenta euros (10.080,00 €)**, en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido, que será abonado por mensualidades vencidas a razón de dos mil euros (2.000,00 €) euros mensuales, IVA excluido. Estas cantidades serán ingresadas por el Centro en la cuenta ES96 0182 2370 48 0018577651 del BBVA, a nombre de la Universidad Politécnica de Madrid.

La aplicación presupuestaria a la que se imputarán los ingresos es 18.15Z/329.05 del Presupuesto de Ingresos.

Quinta.- El **plazo** de ejecución del contrato es de dos años, desde el 1º de julio de 2019 hasta el 30 de junio de 2021.

En aplicación del artículo 29.4 de la LCSP el contrato **podrá prorrogarse** y la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga será de **3 años**.

La **prórroga** se acordará por el órgano de contratación por mutuo acuerdo de las partes.

Sexta.- **SERVICIOS INTEGRALES PARA COLECTIVIDADES, S.L.**, (C.I.F. B81000440) se compromete a la realización exacta de las **prestaciones** del contrato serán realizadas por el contratista con estricta sujeción a las cláusulas establecidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el pliego de prescripciones técnicas, y demás documentos que tienen la consideración de contractuales y que acepta plenamente, así como las instrucciones que le diere por escrito el responsable del contrato designado por el Órgano de Contratación.

Además, se obliga a cumplir durante todo el periodo de ejecución de contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo estatal del sector laboral de restauración colectiva.



Séptima.- Para responder del cumplimiento de este contrato ha sido constituida a favor de la Universidad Politécnica de Madrid **una garantía definitiva**, por importe de **cuatro mil ochocientos euros (4.800,00 €)**.

Octava.- Para responder de los daños que la realización del servicio pueda ocasionar, así como de las indemnizaciones por intoxicaciones o envenenamientos motivados por la inadecuada manipulación de alimentos por el concesionario, o su personal o causadas por servir productos en mal estado, el concesionario ha formalizado antes de la firma del contrato, y mantendrá al corriente de pago durante su vigencia, una póliza de seguros en la que figura como asegurada la Universidad Politécnica de Madrid con la compañía ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., por importe de trescientos mil euros (300.000,00 €), depositando una copia de la póliza en el Servicio de Contratación de la Universidad. Si el importe de los daños producidos fuera superior a la cantidad asegurada, la diferencia será de cuenta del concesionario en el caso de que exista dolo, culpa o negligencia por su parte o por parte de sus empleados.

Novena.- Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se deriven de los suministros de agua, gas, alumbrado, energía eléctrica y teléfono, si existen contadores independientes o medios adecuados para prorratear los importes, así como del arreglo de las posibles averías que puedan producirse y de la reposición de los elementos necesarios.

Décima.- La pintura, limpieza, saneamiento y mantenimiento de cuantos locales, instalaciones y dependencias que sean utilizadas para la realización del servicio, serán por cuenta del adjudicatario, quien se compromete a mantenerlos en perfecto estado de limpieza, conservación y utilización.

Undécima.- El adjudicatario se compromete de modo especial a cumplir y hacer cumplir escrupulosamente las normas reglamentarias sobre vigilancia, control e inspección sanitaria, y en general las que existen o sean dictadas en materia de hostelería en la medida que puedan afectar al desarrollo de las actividades contratadas. Cualquier responsabilidad que pudiera derivarse del incumplimiento de estas obligaciones será exclusivamente del adjudicatario.

Si se produjera alguna intoxicación motivada por la inadecuada manipulación de alimentos por el personal del concesionario, o causada por servir productos en mal estado, ello dará lugar a la rescisión automática de este contrato, sin que dicha rescisión releve al contratista de cuantas responsabilidades o indemnizaciones procedan.

Duodécima.- El adjudicatario declara encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, en aquellas relativas a la explotación de los servicios que se contratan, y en las laborales que afectan al personal a su cargo.

Decimotercera.- No está prevista la **modificación** del contrato.

Decimocuarta.- Régimen de penalidades: La demora, el menor rendimiento o la deficiente realización del servicio por causas imputables al contratista facultará a la Universidad para, discrecionalmente, y ponderando los perjuicios causados por el retraso, las reincidencias y las deficiencias, resolver el contrato con pérdida de la garantía o aplicar las penalidades establecidas en el artículo 193 de la LCSP.

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato, por lo que una vez alcanzado este límite se podrá proceder a la rescisión del contrato.

Cada vez que estas penalidades alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La aplicación y el pago de las penalidades no excluyen la indemnización a que la Universidad pueda tener derecho por daños y perjuicio ocasionados con motivo de la ejecución del contrato imputable al contratista.

- Asimismo, **el incumplimiento de pago de los salarios** devengados por los trabajadores adscritos al servicio por tiempo igual o superior a dos meses, por parte del adjudicatario, dará lugar, a criterio del órgano de contratación, a la resolución del contrato o a la imposición de penalidades por importe del 40% de la facturación mensual correspondiente a los meses de devengo de los salarios impagados que



se impondrán por acuerdo del órgano de contratación previo trámite de audiencia al contratista y propuesta del responsable del contrato.

- **Por incumplimientos en las prestaciones que afecten a características tenidas en cuenta en los criterios de adjudicación:**

Los incumplimientos en las prestaciones que afecten a características tenidas en cuenta en los criterios de adjudicación para las que el contratista haya obtenido conforme a su oferta determinada puntuación, **si no fuesen atendidas en el plazo de 5 días a contar desde el siguiente a la petición formulada por el responsable del contrato**, dará lugar, a criterio del órgano de contratación, a la imposición de penalidades por importe del 10% de la facturación mensual.

Decimoquinta.- Son **causas de resolución** del contrato las establecidas en los artículos 211 y 313 de la LCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP. Además, son causas de resolución del contrato:

- El incumplimiento de las CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO y CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN que se detallan en los pliegos.
- La pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la Administración.
- La obstrucción a las facultades de dirección e inspección de la Universidad.
- El reiterado incumplimiento de sus obligaciones, en su calidad de patrono, hacia el personal que emplee en la ejecución del contrato en materia de legislación laboral.
- La falta de mantenimiento de la plantilla de trabajadores mínima adscrita a la ejecución del contrato.
- El impago del canon durante dos mensualidades, o la devolución de dos recibos.
- El incumplimiento de pago de los salarios devengados por los trabajadores adscritos al servicio por tiempo igual o superior a dos meses.
- El incumplimiento de aportar documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de las liquidaciones de seguros sociales conducirá necesariamente a la resolución del contrato. Asimismo, sin su aportación no se podrá dar conformidad al servicio prestado.

Además, se consideran faltas suficientes para la denuncia y resolución del presente contrato, además de las mencionadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y de las generales contenidas de la legislación que cita, las siguientes:

- Incumplimiento del horario.
- El incumplimiento de la dotación de personal en los horarios convenidos.
- El trato desconsiderado a los clientes por parte del personal de la empresa.
- El carecer de las correspondientes hojas de reclamaciones.

Decimosexta.- El servicio se realizará a riesgo y ventura del contratista, siendo de su responsabilidad todos los daños, perjuicios y accidentes de cualquier naturaleza que sean ocasionados por su personal, maquinaria, o como consecuencia de los trabajos que lleve a cabo, asumiendo, asimismo, las indemnizaciones a que hubiera lugar a la Universidad, a su personal y a terceros ajenos a éste.

Decimoséptima.- Se unen al presente contrato como anexos inseparables, el pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas, el inventario realizado y la relación aprobada de los precios de bar-cafetería-restaurante, que permanecerán invariables durante el periodo de su validez.

Para la debida constancia en todo lo convenido, se firma este contrato, en tres ejemplares, en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID:
EL VICERRECTOR DE ASUNTOS ECONÓMICOS,

EL ADJUDICATARIO,
SERVICIOS INTEGRALES PARA COLECTIVIDADES, S.L.

Antonio Hidalgo Nuchera

Daniel Cano Galán